OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANI/INVIAS No. CI-023-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE UNA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VIA BOGOTA - VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. VEJ-CI-008-2021 (ANI) 1285-2021 (INVIAS).

Entre los suscritos, **LYDA MILENA ESQUIVEL ROA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.039.078 expedida en Tunja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutiva y obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrada mediante Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022, posesionada mediante Acta No. 092 del 16 de septiembre de 2022, con facultades otorgadas para el efecto por el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 0746 del 13 de mayo de 2022 y quien para los efectos de este acto se denominará **LA ANI** o **LA AGENCIA**, y por otra parte **ADRIANA DÍAZ IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.743.063 expedida en Envigado, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrada mediante Resolución No. 836 del 07 de marzo de 2023 y posesionada mediante Acta No. 0017 del 10 de marzo del 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** o **EL INVIAS**, hemos convenido modificar el plazo de este convenio interadministrativo derivado, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

a. Sobre el sustento normativo de la presente modificación al Convenio

1. Que en el marco de los fines y principios constitucionales de la función administrativa previstos en el artículo 2o, 113 y 209 la Constitución Política de Colombia, los artículo 6o y 95 de la Ley 489 de 1998 y, el artículo 3o de la Ley 105 de 1993, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, celebraron el Convenio Interadministrativo número INVIAS 1285 de 2021 y, número ANI VEJ-CI-008-2021, así como el Convenio derivado ANI CI-023-2022 con el objeto de sumar esfuerzos en la búsqueda de una solución definitiva en el kilómetro 58 de la vía Bogotá – Villavicencio".

2. Que para la consecución efectiva de los resultados esperados con el convenio interadministrativo y derivado indicados en el numeral anterior, se requiere, de acuerdo con solicitud realizada por el INVIAS a la ANI, la modificación del plazo previsto en el convenio derivado.

3. Que la modificación de plazo del Convenio derivado ANI CI-023-2022 encuentra apoyo

en los fines y principios de la función administrativa contenidos en las disposiciones constitucionales y legales indicadas en el numeral 1o, así como, en las necesidades de modificación del plazo del Convenio derivado expuestas por el INVIAS.

b. Sobre las competencias del INVIAS y de la ANI

4. Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS,** a la luz de lo normado en el Decreto 1292 de 2021, tiene por objeto: *"(…) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.".*

5. Que para el cumplimiento del objeto del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, el Decreto 1292 de 2021 contempla en su artículo segundo, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: *"2.4. Adelantar investigaciones, estudios y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales. (…) 2.7. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (…) 2.14. Ejecutar los planes programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.".*

6. Que el artículo 22, del Decreto 1292 de 2021 dispone*: "(…) Son funciones de la Subdirección Gestión Integral Carreteras Nacionales: "22.1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red integral de carreteras nacionales y evaluar su ejecución. 22.2. Administrar integralmente los proyectos de conservación, mantenimiento y operación de la red de carreteras nacionales. (…)".*

7. Que en desarrollo de su objeto, **EL INSTITUTO** acorde con lo normado en el Decreto 1292 de 2021, tiene entre otras funciones la de "*Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales"*, y *"Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.*".

8. Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, fue creada mediante el Decreto 4165 del 11 de Noviembre de 2011 como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene por objeto: "*(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación*

público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.".

9. Que el Decreto 0746 del 13 de mayo de 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las Funciones de sus dependencias"* en su artículo 8º que adiciona el Artículo 13A al Decreto 4165 de 2011, establece las funciones de la Vicepresidencia Ejecutiva, entre las cuales se encuentra la siguiente: *"1. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo."*.

c. Sobre la justificación de la modificación al presente Convenio y sus condiciones particulares

10. Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, celebraron el día 12 de julio de 2021 el Convenio Interadministrativo número INVIAS 1285 de 2021 y, número ANI VEJ-CI-008-2021, con el objeto de aunar esfuerzos entre las referidas entidades para coadyuvar la ejecución del proyecto "mejoramiento mediante la construcción para la solución integral del paso a la altura del kilómetro 58 de la cabecera municipal de Guayabetal de la vía Bogotá – Villavicencio". Referido convenio que fue suscrito en el marco de las facultades conferidas por el artículo 205 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 - PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", así como por principios de la función administrativa contenidos la Constitución, la Ley 489 de 1998 y, la Ley 105 de 1993.

11. Que, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías, en el marco del Convenio Interadministrativo antes indicado, suscribieron el Convenio derivado ANI CI-023-2022 cuyo objeto es: "…*aunar esfuerzos técnicos y financieros para el mejoramiento mediante la construcción de una solución integral del paso a la altura del kilómetro 58 de la cabecera municipal de Guayabetal de la vía Bogotá – Villavicencio, en el marco del convenio interadministrativo no. VEJ-CI-008- 2021 (ANI) 1285-2021 (INVIAS)*", el cual tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023.

12. Que con ocasión del Convenio número INVIAS 1285 de 2021 y, número ANI VEJ-CI-008-2021, el Instituto Nacional suscribió con el Consorcio Vía del Oriente el contrato de obra pública No. 1646 de 2021, cuyo objeto consiste en: *"mejoramiento mediante la construcción para la solución integral del paso a la altura del kilómetro 58 de la cabecera municipal de Guayabetal de la vía Bogotá Villavicencio y actividades*

complementarias en los departamentos de Cundinamarca y meta, en marco de la reactivación económica, mediante el programa de obra pública "concluir y concluir para la reactivación económica de las regiones".

13. Que el mencionado Contrato de Obra es objeto de vigilancia y control a través del Contrato de Interventoría No. 1678-2021 cuyo objeto es la "*Interventoría para el mejoramiento mediante la construcción para la solución integral del paso a la altura del kilómetro 58 de la cabecera municipal de Guayabetal de la vía Bogotá Villavicencio y actividades complementarias en los departamentos de Cundinamarca y Meta, en marco de la reactivación económica, mediante el programa de obra pública "concluir y concluir para la reactivación económica de las regiones"*.

14. Que las obras objeto del contrato de obra pública No. 1646 de 2021 no están comprendidas dentro del alcance del Contrato de Concesión No. 005 de 2015 suscrito el 23 de julio de 2015 por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI con Concesionaria Vial Andina S.A.S – COVIANDINA S.A.S., que actualmente tiene a su cargo la operación y mantenimiento de la vía Bogotá - Villavicencio.

15. Que con la construcción del viaducto a la altura del KM 58 en el Municipio de Guayabetal sobre la Vía Bogotá- Villavicencio, se establecerá un paso seguro de comunicación en la vía al llano, salvaguardando la economía de las regiones, mejorando los tiempos de desplazamiento y, la actividad económica de los departamentos que son parte de la Orinoquía, conectando a estos con la capital del país; viaducto que, con especificaciones CCP14, permitirá una menor exposición frente a la situación del riesgo generado con la activación de la ladera en k58, garantizando niveles óptimos de operación.

16. Que el plazo del Convenio Específico de Cooperación ANI CI-023-2022 según la Cláusula Segunda es hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha de realización del objeto del referido convenio, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción en la plataforma transaccional SECOP II.

17. Que el INVIAS mediante comunicado con radicado No. 20234091301512 del 14 de noviembre de 2023 solicita a la Agencia: *"(…) Prórroga del convenio No. VEJ-CI-023-2021 hasta el 31 de diciembre del 2024, tiempo necesario para la finalización de las obras, recibo y liquidación del contrato derivado, a su vez, los trámites administrativos de recibo y liquidación del presente convenio. (…)" y correo electrónico del 12 del diciembre de 2023, con radicado ANI No. 20234091438052 del 15 de diciembre de 2023.*

18. Que actualmente no se han culminado las intervenciones de la construcción del viaducto a la altura del KM 58 en el Municipio de Guayabetal, sobre la Vía Bogotá-Villavicencio, con el fin de garantizar el paso y la transitabilidad a lo largo del corredor

concesionado en virtud del Contrato No. IP APP 005-2015, las cuales son necesarias para garantizar la adecuada transitabilidad del corredor vial concesionado.

19. Que de acuerdo con la solicitud realizada por el INVIAS es necesario prorrogar el plazo del convenio para garantizar la ejecución del objeto.

20. Que el presente documento fue presentado ante el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura en sesión realizada el día 22 de diciembre de 2023, instancia que recomendó su suscripción.

21. Que, conforme a lo indicado en los estudios previos suscritos por la Vicepresidente Ejecutiva de la ANI, los cuales forman parte integral del presente documento, la AGENCIA y el INVIAS, deciden suscribir el presente otrosí al Convenio Interadministrativo No. VEJ-023-2022, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: modificar la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo ANI/INVIAS No. CI-023-2022, para prorrogar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024, la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.*** *El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta la fecha de realización del objeto del presente convenio, lo primero que ocurra y, sin perjuicio de que pueda ser prorrogable por mutuo acuerdo de las partes. En todo caso el convenio deberá estar vigente mientras los contratos derivados de este se encuentren en ejecución, para lo cual se suscribirá otrosí modificando el presente plazo.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *- Finalizado el plazo del presente convenio la AGENCIA y el INSTITUTO procederán a su liquidación final, previa suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final de la contratación derivada requerida para el desarrollo de los compromisos aquí pactados.*

CLÁUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II y su ejecución está sujeta a la apropiación de los recursos presupuestales.

CLÁUSULA TERCERA. PUBLICACIÓN. El presente documento se publicará a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANI/INVIAS No. CI-023-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE UNA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 58 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAYABETAL DE LA VIA BOGOTA - VILLAVICENCIO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. VEJ-CI-008-2021 (ANI) 1285-2021 (INVIAS).

Se firma por las partes en Bogotá el 28 de diciembre de 2023.

Por la ANI,

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidente Ejecutiva

Por el INVIAS,

ADRIANA DÍAZ IZQUIERDO
Subdirectorade Gestión Contractual y Procesos Administrativos

Por parte de la ANI:
Proyectó: Carlos Ricardo Mendieta Pineda – Apoyo Jurídico- Gerencia Asesoría Legal GC1 VJ
Alejandro Montejo Piratova – Apoyo Técnico

Revisó: José Román Pacheco Gallego – Gerente Jurídico GAGC1- VJ
Nidia Luz Angela Sierra Oliveros – Gerente Proyectos VEJ
Andrea del Socorro Castellanos Cespedes – Asesor Jurídico VEJ
Alexander Díaz Umaña - Gerente GIT Contratación

Por parte del INVÍAS
Revisó: Katerin Gómez Olaya – Abogado
Natalia Castro González – Coordinador grupo contratación